



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

COMISION DE IMPUESTOS

RECOMENDACIONES

CUBICAJES

La AFIP está realizando cubicajes técnicos en las plantas de almacenajes de los operadores comerciales de granos, comparando los stocks físicos con los stocks resultantes del Libro de movimientos y existencias de granos (ex – ONCCA)

En consecuencia recomendamos realizar los cubicajes y registrar los ajustes resultantes en el Libro de movimientos y existencias de granos que correspondan a mermas y/o sobrantes.

REGISTRACION DE OPERACIONES PRIMARIAS

Recomendamos presentar en tiempo y forma las operaciones primarias para registrar ante la AFIP.

En el caso de las instrumentadas en los últimos días del mes, el plazo máximo es el día 7 (siete) del mes siguiente, (Hábil o feriado) sin excepción.

Las retenciones de IVA practicadas conforme a la RG 2300, a responsables inscriptos y activos en el REFOG no registradas, **no son compensables con saldos de libre disponibilidad de IVA**, originando saldos a favor de importancia que comienzan a generar un costo financiero adicional.

REFOG - ACTUALIZACION DE LA RG 2300 AFIP

Los productores agrícolas, fundamentalmente quienes explotan campos de terceros, deben mantener actualizado el REFOG en lo referente a los **contratos** de arrendamientos, aparcerías u otro tipo de convenio de explotación.

Los productores agrícolas deben presentar las declaraciones juradas que norma la RG 2750 correspondientes a los stocks de granos y capacidades productivas, (sementeras).

Recomendamos tener muy en cuenta estas obligaciones, toda vez que puede generar problemas a la hora de solicitar cartas de porte y/o de registrar las operaciones correspondientes.

INMUEBLES DE TERCEROS EXPLOTADOS

Recordamos que se encuentra vigente la RG 2820, declaración jurada que debe presentar el titular del inmueble, tanto la inscripción en el Registro como la de los contratos de arrendamientos, aparcerías y otro tipo de convenio de explotación, cuando el total de la superficie del titular supere las treinta hectáreas.

El arrendatario, obligatoriamente debe solicitar las constancias de cumplimiento, si no existen debe retener el 28% en concepto de impuesto a las ganancias.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

REGIMENES DE RETENCION

Estamos observando que muchos agentes de retención (compradores finales) están aplicando mal los regímenes de retención, en operaciones de granos, donde el sujeto pasible es el acopiador-consignatario.

En la Provincia de Buenos Aires, el acopiador-consignatario es sujeto pasible excluido, conforme a lo normado por el artículo 322 inciso c) de la Disposición Normativa 1/2004, más allá de cómo figure en el Padrón.

En la Provincia de Santa Fé, los acopiadores-consignatarios de otras jurisdicciones que entreguen los granos en esa Provincia (Puertos Rosario, Santa Fé,..), está alcanzados. Si son sujetos del Convenio Multilateral inscriptos en esa jurisdicción, la base imponible está dada por el cinco por ciento del monto neto de venta y la alícuota que se aplica es el 0,7%, tanto cuando el acopiador vende como tal o como lo hace como consignatario.

En los casos que el acopiador-consignatario realice una operación donde el origen y la entrega de la mercadería es en otra jurisdicción, **no corresponde la retención para la Provincia de Santa Fé.**

En los casos que un acopiador-consignatario esté inscripto en el Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Córdoba, está alcanzado por la retención sin importar el lugar donde se realicen y entreguen los granos, pero solamente si el coeficiente del artículo 2 es superior a 0,10.

La base imponible en este caso es el 80% del pago (incluido IVA) y se le debe aplicar la alícuota del 0,25%.

En consecuencia, recomendamos en todos los casos que los agentes de retención utilicen otro criterio, solicitar la devolución de las retenciones mal practicadas.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PERCEPCION INGRESOS BRUTOS

ARBA está realizando verificaciones en empresas acopiadoras con el objeto de intentar determinar la obligación como agentes de recaudación de practicar la percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, conforme a las alícuotas que figuran en el Padrón a compradores finales que están taxativamente excluidos como sujetos pasibles en el artículo 322 de la Disposición Normativa B 1/2004, (exportadores, acopiadores, etc.).

En consecuencia, recomendamos no conformar ningún tipo de ajuste que pretenda realizar el organismo recaudador, que propone ubicar los sistemas de padrones y similares por sobre las normas vigentes, siendo una aberración pretender aplicar percepciones a compradores que están excluidos como sujetos pasibles.

REFORMA PROPUESTA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2012

La reforma propuesta para el segundo semestre, incrementa sustancialmente la base imponible del Impuesto Inmobiliario y aplica alícuotas progresivas.

A priori, va a significar en el caso del inmobiliario rural, un aumento considerable.

En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fundamentalmente se incrementan las alícuotas, diferenciándolas en función del nivel de facturación del año anterior.

En el tema referido a las actividades principales de los acopiadores-consignatarios, podemos decir:

- 511110 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas (inciso a del art.11) el 5%.
- 512113 Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos (inciso a del art. 11) el 5%
- Si el monto de ingresos, gravados no gravados y exentos, en todas las jurisdicciones, en el año anterior es menor a 30 millones, la alícuota es 3,5%
- 6320 Servicio de almacenamiento y depósito (inciso b del art.11) el 3,5%
- Si el monto de ingresos, gravados no gravados y exentos, en todas las jurisdicciones, en el año anterior es mayor a 30 millones, la alícuota es 5%

Impuesto de Sellos

Las operaciones que se sellan en las Entidades Registradoras (Bolsas, Centros, etc.), manteniendo el mismo criterio de territorialidad actual, pasan las del 7,5 por mil al 8 por mil y del 9 por mil al 10,5 por mil.

Este tema es recomendable seguirlo, pues seguramente tendrá algunas modificaciones, pero el criterio es netamente de un aumento sustancial en la carga tributaria provincial.

COMISION DE IMPUESTOS